

**SE TIENE PRESENTE Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3 / ROL F-026- 2024**

**Santiago, 10 de marzo de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880” o “LBPA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 8 de agosto de 2024, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-026-2024, con la formulación de cargos, mediante Resolución Exenta N° 1/ROL F-026-2024, a Fanning Chile S.A. (en adelante e indistintamente, la “empresa” o el “titular”), titular de la unidad fiscalizable denominada “Fanning Lo Boza”, ubicada en Camino Lo Boza N° 8723, comuna de Renca, Región Metropolitana. El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al titular, con fecha 9 de agosto de 2024, según consta en el expediente del procedimiento sancionatorio de marras.

2. Con fecha 2 de septiembre de 2024, estando dentro de plazo, Carlos Andrés De La Hoz Mardones, en representación del titular, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”).

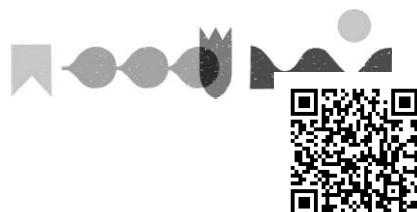


3. Mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol F-026-2024, de 2 de diciembre de 2024, se aprobó el PDC presentado por el titular, con las pertinentes correcciones de oficio indicadas en el referido acto administrativo, las que debían ser incorporadas al momento de que la empresa efectuara la carga del programa de cumplimiento, aprobado por esta Superintendencia, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC), lo que debía realizarse en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución. Según consta en expediente, el mentado acto administrativo fue notificado al titular mediante carta certificada con fecha 5 de diciembre de 2024.

4. Que, habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles antes indicado, y advirtiendo que el titular no cargó a el PDC aprobado con correcciones al portal SPDC, dicha acción fue efectuada por la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”) de la SMA, estableciéndose las fechas exactas de ejecución de las demás acciones contempladas en el PDC, en función de los plazos comprometidos por el titular y la fecha en que se notificó el acto administrativo aprobatorio.

5. Con fecha 20 de febrero de 2025, Ignacio Guzmán Lazcano y Rodrigo Araya Cortés, en representación del titular según se señalará más adelante, ingresaron una presentación ante esta Superintendencia, en la que solicitan se tenga presente la situación que exponen. Al respecto, la empresa expone que no fue debidamente notificada de la Resolución Exenta N° 2/ Rol F-026-2024, que aprobó el PDC con correcciones de oficio. En dicho sentido, sostiene haber tomado conocimiento del referido acto aprobatorio del PDC presentado, con fecha 29 de enero de 2025, tras haber sido incorporado al expediente electrónico público del procedimiento administrativo sancionatorio. Por tal motivo, el titular ingresó un reclamo a la empresa de Correos de Chile, la que respondió, mediante correo electrónico de 31 de enero de 2025, que la carta certificada -por medio de la cual se efectuaría la notificación del acto administrativo antes señalado- fue entregada, con fecha 5 de diciembre de 2025, a la empresa Imed Bodega la que, de acuerdo con lo señalado por el titular, no tendría relación alguna con Fanning Chile S.A; en adición a ello, con fecha 5 de febrero de 2025, Correos de Chile comunica al titular que el envío fue declarado como extraviado en sus sistemas.

6. En el mismo escrito antes referido, el titular afirma, como segundo punto, que, posterior a tomar conocimiento de la Resolución Exenta N° 2/ Rol F-026-2024, y tras registrarse en la plataforma del Sistema de Administración de Regulados (en adelante, “SAR”), no fue posible cargar el PDC en SPDC, pues la unidad fiscalizable se encontraba vinculada a una empresa distinta, específicamente, a Fanning Real Estate Ltda. Acorde a lo anterior, el titular solicita, en lo principal, tener presente la situación informada; por su parte, en primer otrosí, la empresa solicita que se ordene la corrección de la titularidad de la unidad fiscalizable, reemplazando a la sociedad Fanning Real Estate Ltda. por Fanning Chile S.A., a fin de poder proceder a cargar el PDC en el portal SPDC, y requiriendo que el plazo para cumplir con lo ordenado comience a contar desde que la titularidad de la unidad fiscalizable sea corregida. Por último, en segundo otrosí solicita tener por acompañados los documentos que indica; y, en tercer otrosí, solicita ser notificado de las actuaciones y resoluciones, que se dicten en el procedimiento sancionatorio de marras, a las casillas electrónicas que señala.



7. De acuerdo con la presentación de los representantes de Fanning Chile S.A., y la información recabada por esta Superintendencia, es posible que advertir que, efectivamente, la empresa no fue notificada de la Resolución Exenta N° 2/Rol F-026-2024 con fecha 5 de diciembre de 2024 -según consta en expediente-, dado que, a partir de lo indicado por la empresa de Correos de Chile -en correo electrónico acompañado por el titular-, la carta certificada fue entregada en dependencias de una empresa que no tiene vínculo alguno a Fanning Chile S.A. En tal sentido, el titular reconoce haber tomado conocimiento una vez fue cargado y publicado el referido acto administrativo en el portal Snifa, lo que se efectuó con fecha 29 de enero de 2025 por parte de la SMA.

8. Al respecto, es menester atender a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, en cuanto a la denominada notificación tácita, y que establece que *“Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.”*.

9. Conforme con lo anterior, el titular señala que, una vez que tomó conocimiento de la Resolución Exenta N° 2/Rol F-026-2024, llevó a cabo gestiones para registrar a Fanning Chile S.A. en la plataforma SAR para, de esta forma, poder acceder al portal SPDC y llevar a cabo el ingreso del PDC aprobado. Sin perjuicio de lo que se indicará respecto de los problemas en el portal SPDC para llevar a cabo la acción señalada, el titular reconoce haber efectuado gestiones que inciden en el procedimiento sancionatorio de marras, en forma previa a la presentación de una reclamación formal, a partir de lo acontecido con la notificación por carta certificada que no le fue practicada debidamente. En consecuencia, esta Superintendencia estima que ha operado la notificación tácita del referido acto administrativo, **a partir del día 31 de enero de 2025**, fecha en la que el titular lleva a cabo las gestiones para su registro en la plataforma SAR para efectos de acceder al SPDC con el objeto de cargar el PDC aprobado.

10. Sin perjuicio de lo antes señalado, resulta relevante señalar que la acción N° 5 contemplada en el PDC de Fanning Chile, medida aprobada sin correcciones de oficio mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-026-2024, y ordenada a ejecutarse mediante el resuelvo VI del mismo acto administrativo, es obligatoria, pero de carácter formal, por lo que, ante el hecho de que el titular no lo efectuó dentro del plazo correspondiente en atención a que la SMA no había tomado conocimiento de que la notificación por carta certificada se entregó en dependencias de una empresa ajena a Fanning Chile S.A., la acción se ejecutó por la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, incorporándose las correcciones de oficio indicadas en el acto administrativo que aprobó el PDC, ajustando las fechas exactas de ejecución de las demás acciones conforme con los plazos comprometidos por el titular, considerando para ello la fecha de notificación por carta certificada que constaba en el expediente electrónico del procedimiento sancionatorio de marras, esto es, a partir del 10 de diciembre de 2024, atendido lo dispuesto en la parte final del inciso segundo, del artículo 46 de la LBPA.



11. Ahora bien, tal como lo señaló el titular, esta Superintendencia pudo constatar la existencia de un error en la identificación del titular en el Catastro de Unidades Fiscalizables (en adelante, "CUF"), lo que tuvo incidencia en todas las plataformas electrónicas de la SMA y, por tanto, al momento de publicar el procedimiento sancionatorio en la plataforma Snifa, erróneamente se indicó a Fanning Real Estate Ltda. como titular de la unidad fiscalizable "Fanning Lo Boza", en lugar de Fanning Chile S.A.

12. Producto del vínculo que existe entre el CUF y todas las demás plataformas electrónicas de la SMA, incluyendo SPDC, es efectivo que, si existía un titular erróneo vinculado a la unidad fiscalizable, Fanning Chile S.A. no podría proceder a cargar el PDC en el sistema. Ante dicha situación, con fecha 14 de febrero de 2025, un profesional de la División de Sanción y Cumplimiento solicitó, al Departamento de Seguimiento e Información Ambiental de la SMA (en adelante, "DSI"), la corrección de la titularidad en los portales electrónicos afectados por el error, siendo solucionado, por un profesional de dicho departamento, con fecha 17 de febrero de 2025.

13. En atención a lo señalado, esta Superintendencia efectuó la validación del PDC cargado en el portal SPDC por profesionales de la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 26 de febrero de 2025, y, considerando que el error en la titularidad de la unidad fiscalizable fue resuelto en el portal correspondiente, Fanning Chile S.A. ya puede acceder al portal SPDC, a fin de presentar los reportes de las acciones comprometidas que se implementen durante la ejecución del programa de cumplimiento aprobado.

14. No obstante, lo anterior, considerando que el plazo para ejecutar las acciones debía comenzar a contarse desde la notificación de la Resolución Exenta N° 2/ Rol F-026-2024 al titular, y atendiendo al hecho de que el titular se ha entendido notificado tácitamente del referido acto administrativo, con fecha 31 de enero de 2025, por las razones expresadas en el considerando N° 9 de la presente resolución, esta Superintendencia procederá a modificar, en el portal SPDC, el inicio de la ejecución de las acciones N° 2, 3, 4, 5 y 6 comprometidas, estableciéndose el día 31 de enero de 2025 para dichos efectos, debiendo computarse los plazos de implementación de las medidas a partir esa fecha; en consecuencia, también se modificará la fecha de término de dichas acciones, según corresponda.

15. En relación con el poder de Ignacio Guzmán Lazcano y Rodrigo Cortés Araya para representar a la empresa Fanning Chile S.A., titular de la unidad fiscalizable "Fanning Lo Boza", cabe señalar que, tal como se indica el escrito de 20 de febrero de 2025, en carpeta de anexos que fueron acompañados en el PDC, y que se encuentra incorporada a folio N° 5 del presente procedimiento sancionatorio, se adjuntó copia de escritura pública de sesión extraordinaria de directorio Fanning Chile S.A., otorgada, con fecha 25 de julio de 2024, ante Álvaro González Salinas, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, repertorio N° 18958-2024, **a través de la cual acreditaron poder de representación para actuar en autos.**



16. Finalmente, mediante Memorándum N° 139, de 6 de marzo de 2025, y por razones de distribución interna, se ha dispuesto modificar la designación anterior de Fiscal Instructor Titular ordenada mediante Memorándum N° 400, de 8 de agosto de 2024, procediendo a designarse como Fiscal Instructora Titular a Israel Meliqueo Castillo, manteniendo como Fiscal Instructor Suplente a Matías Carreño Sepúlveda.

#### RESUELVO

I. **TENER PRESENTE** lo señalado por Ignacio Guzmán Lazcano y Rodrigo Cortés Araya, en representación de Fanning Chile S.A., en escrito presentado ante esta Superintendencia con fecha 20 de febrero de 2025.

II. **MODIFÍCASE**, en el portal SPDC de esta Superintendencia, el PDC aprobado, cargado y validado en la misma plataforma electrónica, **únicamente respecto de la fecha de inicio y término de las acciones N° 2, 3, 4, 5 y 6**, considerando el cómputo de los plazos comprometidos para su implementación a partir del 31 de enero de 2025.

III. **TENER POR INCORPORADA** la presentación de Ignacio Guzmán Lazcano y Rodrigo Cortés Araya, actuando en representación de Fanning Chile S.A., de fecha 20 de febrero de 2025.

IV. **TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN** de Ignacio Guzmán Lazcano y Rodrigo Cortés Araya para actuar en representación del titular en el procedimiento sancionatorio de marras, de acuerdo con lo indicado en el considerando N° 15 del presente acto administrativo.

V. **ACCEDER A LO SOLICITADO** por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

VI. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Fanning Chile S.A a las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED] y a [REDACTED].



**Israel Meliqueo Castillo**  
**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

BOL/MCS

**Notificación:**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Representantes legales de Fanning Chile S.A., a las casillas electrónicas: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y a [REDACTED]

**C.C:**

- Oficina Regional Metropolitana, de la SMA.

**Rol F-026- 2024**

